

Contestación de demanda y del llamamiento. Proceso verbal de RCE de MIGUEL ÁNGEL ÑAÑEZ LEAL. Rad. 2022-00012-00

luz angela duarte acero <luzangeladuarteacero@hotmail.com>

Mar 28/11/2023 11:42

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Tolima - Guamo <j02prmpalguamo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lfgasesoresibague@gmail.com <lfgasesoresibague@gmail.com>; NORGAS S.A. E.S.P. <norgas@norgas.com.co>; angela rondon <angelarondon14@hotmail.com>; jorgito1979salazar@gmail.com <jorgito1979salazar@gmail.com>

📎 3 archivos adjuntos (1 MB)

Contestación demanda2 MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL-rad 2022-012.pdf; Contestación llamamiento MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL-rad 2022-012.pdf; Póliza WFH-269.PDF;

Buen día

Señores

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL GUAMO

E. S. D.

Proceso: VERBAL DE R.C.E. DE **MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL** contra **ALLIANZ SEGUROS S.A** y otros

Radicación: 733194089002-**2022-00012-00**

Como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, dentro del término legal remito al despacho contestación de la demanda y del llamamiento en garantía que formuló **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. E.S.P.**, adjuntando los anexos enunciados en el acápite correspondiente. Ténganse en cuenta.

Copio a las partes cuyos correos electrónicos fueron enunciados en la demanda y en la contestación.

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Con todo respeto,

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. N° 126.498 del C.S. de la J.

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO

Gerente

DUARTE E HIJOS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.

Carrera 3 N° 12-36 Centro Comercial Pasaje Real Of. 309. Ibagué

Teléfono 2632436 - Fax 2655211

Celular 310 2141695

Ibagué, 28 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO
E. S. D.

Proceso: VERBAL DE R.C.E. DE **MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL** contra
ALLIANZ SEGUROS S.A y otros.
Radicación: 733194089002-**2022-00012-00**
Asunto: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 126.498 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según poder que fue aportado al proceso directamente por la compañía, por medio de la presente me dirijo a su Despacho dentro del término legal con el fin de **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos:

I.- FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y se contestará así:

Es cierto en lo referente a las circunstancias de tiempo y lugar de ocurrencia del siniestro que nos ocupa, a saber: el día 12 de diciembre de 2020, siendo aproximadamente las 14:25 hrs en la vía Castilla – Girardot km 36+400, se presentó un accidente de tránsito en el cual se vieron involucrados los siguientes vehículos:

- Vehículo No. 1: Automóvil de placas DBL793, conducido por su propietaria la señora ROSA INÉS SÁNCHEZ TOVAR.
- Vehículo No. 2: Camión de placas **WFH269**, conducido por el señor JORGE EDUARDO SALAZAR y de propiedad de NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A, afiliado a ALLIANZ SEGUROS S.A.

- Vehículo No. 3: Camión de placas **ELF518**, conducido por el señor GUSTAVO ENRIQUE ROBLES CALVO, de propiedad del señor MIGUEL ÁNGEL ÑÁÑEZ LEAL.

Sin embargo, **no es cierto** lo referente a las circunstancias de modo que relata aquí la parte actora a quien le corresponde probar y demostrar las circunstancias como la génesis del accidente a quien invoca lo demandado, teniendo en cuenta que los rodantes involucrados venían desarrollando una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos y la carga de la prueba está en cabeza de quien demanda, toda vez que no hay presunción de culpabilidad, con ello quiero decir que según lo preceptuado en el artículo 167 del código general del proceso, le incumbe a la parte actora probar los supuestos de hecho que afirma.

AL SEGUNDO: Es cierto que esto fue lo que se consignó en el IPAT que se suscribió por el accidente de tránsito que nos ocupa; sin embargo, cabe resaltar y recordar que la codificación otorgada en un informe de tránsito es una mera HIPÓTESIS, la cual es susceptible de ser controvertida y no constituye en ningún momento atribución de responsabilidad. Aun con esto, corresponde a la parte actora probar la ocurrencia del daño, daño que deberá ser real, personal y cierto.

AL TERCERO: No le consta a mi poderdante.

En cuanto a los daños reclamados, como los ingresos dejados de percibir al igual que la pérdida de la mitad de la carga, deberá demostrarlo la parte actora teniendo en cuenta que los rodantes involucrados venían desarrollando una actividad peligrosa como es la conducción de vehículos y la carga de la prueba está en cabeza de quien demanda, toda vez que no hay presunción de culpabilidad, con ello quiero decir que según lo preceptuado en el artículo 167 del código general del proceso, le incumbe a la parte actora probar los supuestos de hecho que afirma.

II.- FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA: Se opone mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A, toda vez que no se encuentran demostrados en el proceso los elementos que estructuran la responsabilidad, razón por la cual se opone mi poderdante.

A LA SEGUNDA: Se opone mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A, al pago de las sumas de dinero aquí mencionadas por concepto de daño emergente y lucro cesante, toda vez que las mismas no se encuentran debidamente probadas. La indemnización en

cualquier caso responde únicamente a la medida del daño, en ningún momento podrá representar un enriquecimiento sin causa para quien lo pretende. Por esta razón, al cuantificar cualquier perjuicio se deberá tener en cuenta el daño efectivamente generado, esto no se realizó por parte del demandante, quien solicita sumas de dinero excesivas que contrarían toda realidad y lógica jurídica. Por esto, mi poderdante se opone.

A LA TERCERA: Se opone mi poderdante ALLIANZ SEGUROS S.A a pagar cualquier suma de dinero aquí pretendida, incluyendo la condena en costas que alega la parte actora, en primer lugar porque al no existir declaratoria de responsabilidad, mucho menos habrá condena en costas, por lo tanto, mal haría mi poderdante en pagar sumas de dinero que no le corresponden, y, por otro lado, también se opone a esta condena, toda vez que la oposición a las pretensiones no se considera causal para condenar en costas, según lo preceptuado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

III.- OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el Art. 206 del C.G.P., mi poderdante objeta la motivación razonada de los perjuicios, teniendo en cuenta lo siguiente:

En primer lugar, se está solicitando un daño emergente por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS (\$70.000.000), el cual se reclama por los presuntos daños ocasionados al vehículo en el siniestro objeto de litigio. Sin embargo, estos daños no se encuentran probados. Se porta un avalúo pericial que pretende dar el valor comercial del vehículo, no obstante, en el mismo no se encuentra ningún tipo de argumentación que permita considerar válido el valor otorgado al rodante. Estamos hablando de un camión de marca Chevrolet, modelo 1981, avaluado en Fasecolda en ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$11.500.000), la parte actora está solicitando más de seis (06) veces lo estimado por valor del vehículo; considera la suscrita que esto es excesivo y no corresponde a la realidad, desborda cualquier principio de equidad y buena fe. Desconoce así el demandante los lineamientos otorgados por la doctrina y la jurisprudencia colombiana acerca del daño y su indemnización, en donde se estipula que ésta, corresponderá únicamente al resarcimiento del daño, nunca representará un enriquecimiento sin justa causa para el reclamante.

Por otro lado, pretende el demandante la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$27'760.000) por concepto de lucro cesante, argumentando que, debido a los daños presentados por el vehículo, el propietario del rodante había dejado de percibir sumas de dinero correspondiente a sus actividades laborales. Empero, tampoco aporta al proceso prueba que permita corroborar lo percibido

normalmente por el propietario del vehículo y basa su pretensión en valores injustificados, un ejemplo de esto es cuando argumenta que dejó de percibir \$27.760.000 en ese periodo de tiempo ya que en la semana su camión le daba un ingreso de \$3.780.000 teniendo en cuenta que por cada viaje se le cancelaban \$315.000. observa esta defensa que la parte actora no tuvo en cuenta los gastos operacionales que se generarían por el desplazamiento del rodante como gasolina, cambio de llantas, cambio de aceite, y en si el rodamiento para el desarrollo de la labor. Al parecer, la cifra invocada es un valor en bruto y se dejó de lado deducir o descontar los gastos operacionales. Bajo este argumento, cabe decir que, si parto de una premisa errada, llego a una conclusión errada. Es por ello por lo que se objeta la tasación invocada.

Por estas razones, no se puede dejar de lado que este rubro no cumple con los requisitos del daño que debe ser personal, real, cierto y directo, no sobre hipótesis y presunciones. Al no existir prueba idónea que permita justificar lo pretendido por el accionante, y al considerar que el ánimo petitorio del demandante no se adecúa a los lineamientos establecidos en la indemnización de daños y al ser desbordante y excesivas la reclamación pretendida solicito respetuosamente al señor juez aplique la sanción preceptuada en el Artículo 206 del C.G.P.

IV.- EXCEPCIONES DE FONDO

Solicito al señor Juez se sirva de declarar de manera favorable las siguientes excepciones de mérito, las cuales se formulan como medio de defensa y confrontación a las pretensiones y hechos del libelo demandatorio.

1.- CARENANCIA DE PRUEBA DE LOS ELEMENTOS QUE ESTRUCTURAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Solicito al señor Juez declarar favorablemente la presente excepción, de acuerdo con lo siguiente:

Los elementos que estructuran la responsabilidad civil extracontractual, que es objeto de esta controversia judicial, tales como: daño, culpa y nexo de causalidad, no se encuentran acreditados por la parte actora.

No existe certeza del daño reclamado por el demandante.

No existe prueba que acredite la culpa presuntamente atribuida al demandado, conductor del vehículo WFH-269, en virtud de que ambas partes realizaban o ejecutaban la

actividad peligrosa (conducción de vehículos) y con base al artículo 167 del Código General del Proceso que hace referencia a la carga de la prueba, lo cual obliga acreditar los tres presupuestos de la acción civil.

Es de indicar, que en el informe de tránsito el patrullero estableció una codificación como causa probable del accidente en contra del demandado, causal 104 “Adelantar invadiendo carril de sentido contrario”, pero, esta es una mera hipótesis y no constituye atribución de responsabilidad.

Por esta razón, le corresponde a la parte actora probar y acreditar la existencia y cumplimiento de todos los elementos de responsabilidad para sustentar sus pretensiones.

2.- FALTA DE PRUEBA QUE SUSTENTE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS – OPOSICIÓN A LA TASACIÓN DE DAÑOS

Pretenden el demandante que se condene al pago de perjuicios materiales en su modalidad de daño emergente y lucro cesante sin sustentar dicha petición con material probatorio idóneo para corroborar la cuantía de los daños reclamados.

Tener como base para la tasación de perjuicios la sola afirmación del actor, es no tener en cuenta las características esenciales para que el daño se configure, como lo es su certeza y su actualidad. El daño debe ser cierto, esto es, fundado en un hecho preciso, como una erogación y no sobre una hipótesis. Una afirmación por sí sola no es prueba idónea para haberse efectivamente causado este perjuicio, por lo tanto, es deber de la parte actora probar las supuestas mejoras y modificaciones que alega para cobrar por el vehículo involucrado más de siete veces su precio en el mercado, ya que, en ningún momento se aporta material probatorio que permita corroborarlo, por lo que el cobro que realiza la parte actora no se encuentra debidamente sustentada, y es por esta razón, que como ya se manifestó anteriormente, se pone de presente ante el Despacho y del demandante que la carga de la prueba en este caso, compete a los actores según lo determinado en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Señala la Ley 446 de 1998 algunos de los principios fundamentales para la reparación o indemnización del daño, preceptuando:

ARTICULO 16. VALORACION DE DAÑOS. Dentro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a

las personas y a las cosas atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.

Del anterior artículo se pueden inferir principios como lo son a) Principio de la reparación integral de daño, b) Principio indemnizatorio, c) Principio de la evaluación concreta del daño.

De lo señalado se puede agregar que dichos principios apuntan a la obligación que tiene el responsable de reparar todo el daño causado a la víctima con el propósito de reestablecer las condiciones en las cuales se encontraba la víctima en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del hecho dañoso, igualmente dichos principios tienden a pregonar la indemnización del daño, solamente del daño causado, sin que ello signifique ni empobrecimiento, ni enriquecimiento de la víctima.

No existe correspondencia entre los valores pretendidos y los valores soportados como perjuicios, como se puede denotar cuando, por ejemplo, en la solicitud del pago de daño emergente y lucro cesante, no se aporta ningún tipo de documentación que permita acreditar lo pretendido. Sin desconocer las implicaciones que tiene en la experiencia humana las relaciones sociales y personales, este daño debe estar debidamente acreditado y no ser meramente especulativo. Los soportes que se adjuntan no cuantifican ni determinan que el señor haya dejado de percibir esos valores, porque se reitera, una cosa es lo que recibe y otra cosa es lo que queda como neto en utilidad.

3.- EXCESO DE COBRO

Sin que esto implique contradicción con lo argumentado y contestado en este escrito, cabe expresar que, para cuantificar el perjuicio material en sus conceptos de daño emergente y lucro cesante, se debe acudir al principio general del derecho de daños de que EL DAÑO Y NADA MÁS QUE EL DAÑO ES LA MEDIDA DE SU RESARCIMIENTO, lo cual quiere significar que la persona que solicita la indemnización no vaya a quedar en una mejor posición de la que antes se encontraba. De manera que estos topes indemnizatorios excesivos y que desbordan toda realidad jurídica y probatoria no pueden ser aplicados de manera caprichosa por el apoderado de la parte demandante, por lo cual se considera esta exagerada y desproporcionada, pues la finalidad de las indemnizaciones como su nombre lo indica es dejar indemne a la parte perjudicada más no presenciar un enriquecimiento que no se equilibre ni se modere al daño verdaderamente sufrido. Por lo anterior, y en razón al principio de la EQUIDAD, las reglas de la experiencia y la sana crítica de su señoría debe prosperar la presente excepción.

4.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Solicito también sea declarada favorablemente esta excepción.

Al no existir obligación indemnizatoria, ya que no hay claridad en la existencia de responsabilidad civil extracontractual en contra de mi poderdante, no hay lugar a cubrir los gastos y perjuicios reclamados en esta demanda; por lo tanto, existe un cobro de lo no debido y en consecuencia debe ser igualmente declarada próspera esta excepción.

Ahora bien, sin entrar en contradicción con los argumentos expuestos hasta este momento, me permito plantear **Excepciones de Fondo de manera Subsidiaria**, para que sean tenidas en cuenta por el señor juez, en el momento de las consideraciones de la sentencia:

5.- INNOMINADA

Ruego al señor Juez reconocer a favor de mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, toda otra excepción que resultare probada durante el debate procesal. Igualmente pido aceptar las excepciones propuestas aun cuando correspondan a un nomen juris diferente al que ha sido utilizado para rotularlas. Artículo 282 del C.G.P., el cual nos dice:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Artículo 1074: Obligaciones del asegurado ocurrido el siniestro:

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y proveer al salvamento de las cosas aseguradas.”

V.- EXCEPCIONES DE MÉRITO SUBSIDIARIAS

CONCURRENCIA DE CULPAS

Conforme al artículo 2357 del Código Civil que establece la reducción de la indemnización por concurrencia de culpas, me permito a transcribir la norma en comentario que dice “la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

En el caso que nos ocupa pudo haber existido una concurrencia de culpa:

Que al tenor de la jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia-sala de casación civil - Magistrado Ponente Dr. Jorge Antonio Castillo Rugel tres (3) de septiembre de dos mil dos (2002). Ref. Expediente No. 6358 señalo “ Si bien es cierto que la culpa del demandado constituye uno de los elementos que integran la responsabilidad civil, el código civil colombiano considera la hipótesis consistente en que a la generación del daño, objeto de reparación pecuniaria, concorra con aquélla la propia culpa de la víctima, en tanto ésta se haya expuesto a él imprudentemente, caso en el cual, en los términos del artículo 2357, “la apreciación del daño está sujeta a reducción”; de ese modo, se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, TODA VEZ QUE, SI BIEN TIENE QUE CORRER CON LAS CONSECUENCIAS DE SUS ACTOS U OMISIONES CULPABLES, NO SERÁ DE MODO ABSOLUTO EN LA MEDIDA EN QUE CONFLUYA LA CONDUCTA DE LA PROPIA VÍCTIMA, EN CUANTO SEA REPROCHABLE, A LA REALIZACIÓN DEL DAÑO, INCLUSIVE HASTA EL PUNTO DE QUE SI LA ÚLTIMA RESULTA EXCLUSIVAMENTE DETERMINANTE, EL DEMANDADO DEBE SER EXONERADO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN....” ; y, a partir de allí, si fue apenas un hecho concurrente, se impone, justa y proporcionalmente, una disminución del monto indemnizatorio reclamado.

Por lo que, en el remoto evento de no prosperar la causal eximente de responsabilidad hecho de la víctima, solicito al señor Juez, se dé aplicación al artículo 2357 que hace

mención precisamente a este tipo de reducción de indemnizaciones; máxime si la propia víctima contribuyó a que se materializara el siniestro y, en consecuencia, los perjuicios sufridos deben ser disminuidos a su justa proporción.

VI.- EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.- SUJECIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO AL VALOR ASEGURADO Y AL RIESGO AMPARADO

En la eventual posibilidad de una condena, a pesar de las excepciones ya planteadas, de manera atenta me permito solicitar se tenga en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A expidió Póliza de Auto Colectivo Pesado N° 022703574/1096, siendo tomador y beneficiario NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P., con vigencia de cobertura desde el 15/07/2020 al 14/07/2021; amparando al vehículo de placas **WFH-269**, así:

PÓLIZA DE AUTO COLECTIVO PESADO

Tomador: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P
NIT 8905007263

Beneficiario: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P
NIT 8905007263

Póliza y duración: 022703574/1096
Desde las 00:00 horas del 15/07/2020 hasta las 24:00 horas del 14/07/2021

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WFH269
Marca: CHEVROLET
Clase: CHASIS
Tipo: NKR (3)
Modelo: 2015
Versión: 700P REWARD (BUS) (122HP) MT 3000CC TD 4X2
Motor: 9GDNMR85XFB027067
Chasis: 9GDNMR85XFB027067
Uso: Pesado Transporte de Carga – Carrocería Especial

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
<i>Responsabilidad civil extracontractual</i>	4.000.000.000,00	1.700.000,00
<i>Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil</i>	25.000.000,00	0,00
<i>Pérdida parcial por Daños de Mayor Cuantía</i>	67.658.499,90	0,00
<i>Pérdida parcial por daños de menor Cuantía</i>	67.658.499,90	2.850.000,00
<i>Pérdida parcial por hurto de mayor Cuantía</i>	67.658.499,90	0,00
<i>Pérdida parcial por hurto de menor Cuantía</i>	67.658.499,90	2.850.000,00
<i>Temblor, terremoto, erupción Volcánica</i>	67.658.499,90	950.000,00
<i>Asistencia</i>	<i>Incluida</i>	0,00
<i>Gastos de movilización pérd. Mayor cuantía</i>	3.000.000,00	0,00
<i>Accidentes personales</i>	50.000.000,00	0,00
<i>Gastos de movilización pérd. Menor cuantía</i>	3.000.000,00	0,00
<i>Amparo patrimonial</i>	<i>Incluida</i>	

...

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique técnicas del vehículo.

...

“CAPÍTULO II **Objeto y Alcance del Seguro**

Condiciones generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I.- Amparos

*Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
Pérdida Parcial del Vehículo por daños de Menor Cuantía
Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor cuantía
Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
Responsabilidad Civil Extracontractual
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
Amparo Patrimonial
Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
Accidentes Personales
Asistencia Allianz*

...

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes

de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.”

De igual forma, es de indicar que mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A únicamente se encuentra obligada a responder por indemnizaciones, siempre y cuando:

- a)- Declaratoria de responsabilidad civil extracontractual del asegurado;
- b)- que la responsabilidad sea consecuencia de una cualquiera de las actividades señaladas en la carátula de la póliza o en su condicionado;
- c)- que no se presenten hechos o condiciones que estén legal o contractualmente excluidas;
- d)- que el monto de la responsabilidad de la compañía se sujete a los límites establecidos en la póliza como valor asegurado, a los respectivos deducibles que se hayan contratado y que se encuentren tanto en su carátula como en el condicionado general de la misma.

Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las normas que los regulen, asignándoles la legislación a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a sus alcances, a sus condiciones particulares y generales, es decir, a sus propios límites.

Es por ello por lo que en el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de la compañía que represento y el asegurado, deberán tenerse en cuenta todas las condiciones pactadas en el seguro responsabilidad civil extracontractual, aquí citado.

2.- RESPONSABILIDAD LIMITADA HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO

Solicito al señor Juez, que, en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción, teniendo en cuenta que, en el citado proceso, existe contrato de seguro donde se pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de esta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado y lo reglado en la ley que regula Código de Comercio.

Artículo: 1079 Responsabilidad del Asegurador:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”

Artículo 1074: Obligaciones del asegurado ocurrido el siniestro:

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

COBERTURA Y LIMITE ASEGURADO.

Se ampara la Indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, estableciéndose valor máximo de la cobertura en la caratula de la póliza.”.

3.- DISPONIBILIDAD DE LA COBERTURA PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA

Solicito respetuosamente que en el evento improbable de una sentencia condenatoria en contra del tomador y beneficiario NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S. P, solo se ordene pagar a mi cliente ALLIANZ SEGUROS S.A. hasta el límite asegurado en la póliza AUTO COLECTIVO –PESADO N° 022703574/1096 siempre y cuando exista disponibilidad del valor asegurado, ello quiere decir que no se haya cubierto en siniestros anteriores la totalidad de la póliza, lo cual acreditaré antes del fallo.

Teniendo en cuenta que la póliza es un contrato y lo que las partes acuerden es ley para los contratantes, por lo tanto, a la Compañía no se le puede exigir más del límite asegurado porque estaríamos frente aún menoscabo patrimonial y a un cobro de lo no debido, tal como lo establece la ley. Se debe tener en cuenta que el evento del pago está condicionado a la disponibilidad del valor asegurado, descontando los valores que se afecta la póliza, esto se soportara en su oportunidad.

Además de lo anteriormente expuesto, hipotéticamente hablando y en caso de declarar responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., se debe tener en cuenta la disminución del valor asegurado contenida en el artículo 1111 del Código de Comercio, que al tenor dice:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”.

4.- PRESCRIPCIÓN

En el evento de presentarse algún tipo de prescripción, solicito sea fallada favorablemente a mi poderdante.

5.- INNOMINADA

Ruego al señor Juez reconocer a favor de mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A**, toda otra excepción que resultare probada durante el debate procesal. Igualmente pido aceptar las excepciones propuestas aun cuando correspondan a un nomen juris diferente al que ha sido utilizado para rotularlas. Artículo 282 del C.G.P., el cual nos dice:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Artículo 1074: Obligaciones del asegurado ocurrido el siniestro:

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y proveer al salvamento de las cosas aseguradas.”

VII.- PRUEBAS

Para demostrar lo manifestado en las excepciones de mérito, solicito al Señor Juez tenga como prueba los siguientes medios:

1.- DOCUMENTALES

- a) Poder debidamente otorgado y aportado al proceso.
- b) Póliza N° 022703574/1096 y su condicionado.
- c) Téngase en cuenta todos los documentos aportados por la parte actora, que le sean favorables a mi poderdante.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que se formulara de forma verbal o escrita al demandante MIGUEL ÁNGEL ÑAÑEZ LEAL, para que absuelva las preguntas relacionadas con los hechos de la demanda.

3.- TESTIMONIAL

Manifiesto de manera respetuosa al señor Juez, me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte actora.

4.- SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

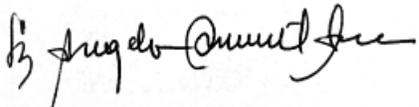
Solicito de manera respetuosa al señor Juez se sirva de hacer comparecer a audiencia al perito CARLOS JAVIER GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.696, para que sustente el dictamen por el otorgado y aportado por la parte actora. Su dirección de notificación es -np5677204@gmail.com, según indicó el demandante.

NOTIFICACIONES

Como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., cualquier determinación se me podrá comunicar a la Cra. 3 N° 12-36 Pasaje Real oficina 309 de Ibagué.

Correos electrónicos: luzangeladuarteacero@hotmail.com
duarteehijosabogsas@hotmail.com

Atentamente,



LUZ ANGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. N° 126.498 del C.S.J.

Ibagué, 28 de noviembre de 2023

Señor
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL GUAMO
E. S. D.

Proceso: VERBAL DE R.C.E. DE **MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL** contra
ALLIANZ SEGUROS S.A y otros.
Radicación: 733194089002-2022-00012-00
Asunto: **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

LUZ ÁNGELA DUARTE ACERO, mayor de edad, vecina y residente en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía N° 23.490.813 de Chiquinquirá, Abogada Titulada, portadora de la T.P. N° 126.498 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada especial de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, según poder que fue aportado al proceso directamente por la compañía, por medio de la presente me dirijo a su Despacho dentro del término legal con el fin de **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**, en los siguientes términos:

I.- FRENTE A LOS HECHOS

AL 1°: Es CIERTO. La empresa **NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP**, con Nit 890.500.726-3, suscribió contrato de seguro de Auto Colectivo – Pesados con la Compañía de Seguros ALLIANZ SEGUROS S.A, donde se expidió la póliza N° 022703574/ 1096 con vigencia del 15/07/2020 hasta 14/07/2021, con el fin de amparar el vehículo afiliado de placas **WFH-269**.

AL 2°: Es cierto, en la póliza antes enunciada se contrató la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, (en caso de Daños, lesiones o muerte a una o más personas) , y con deducible de \$1'700.000.

AL 3°: Es cierta la ocurrencia del siniestro el 12 de diciembre del año 2020 a las 14:25 p.m. aproximadamente, en la vía Castilla-Girardot kilómetro 36+400 mts, donde colisionaron los siguientes vehículos, según informe de tránsito:

Vehículo N° 1: automóvil placa **DBL-793**, Renault, conducido por ROSA INÉS SÁNCHEZ TOVAR.

Vehículo N° 2: Pesado, placas: **WFH269**, conducido por el señor JORGE EDUARDO SALAZAR, de propiedad de la empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP.

Vehículo N° 3: Camión de placas **ELF-518**, conducido por GUSTAVO ENRIQUE ROBLES CALVO. Este último resultó afectado en el siniestro y quien, a través de su propietario, reclama los perjuicios de índole material presuntamente ocasionados.

AL 4°: Es cierto. La empresa NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP., en su condición de Tomadora y asegurada de la Póliza N° 022703574/ 1096 que ampara el rodante de placas WFH269, fue demandada y vinculada al proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual instaurado por el señor MIGUEL ANGEL ÑAÑEZ LEAL, quien aduce ser el propietario del vehículo de placas ELF-518 y que resultó afectado en la colisión, con el fin de que sean indemnizados los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con el siniestro.

AL 5°: Es cierto.

AL 6°: Es cierto. Para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito aquí relacionado (12/12/2020), el vehículo de placas WFH269 se encontraba asegurado con ALLIANZ SEGUROS SA, contrato de seguros que se encontraba vigente para la fecha del siniestro, cuyo asegurado dio aviso a la compañía.

AL 7°: Es parcialmente cierto y se contestará así:

Es cierto que hay contrato de seguros, pero para que exista un pago por parte de mi poderdante debe existir una sentencia condenatoria en contra de nuestro asegurado, demostrando todos los elementos de la RCE.

AL 8°: Es cierto que la compañía saldría a responder, en el hipotético y remoto evento de una condena, siempre y cuando la misma se dé dentro del marco contractual, como se encuentra reglado en el Código de Comercio

II.- A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: No se opone mi poderdante a la declaratoria que entre NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP, y ALLIANZ SEGUROS SA. existe un

contrato de seguros, póliza Auto Colectivo- Pesados No 022703574/ 1096, que ampara al vehículo de placas WFH269, vigente para la fecha de los hechos del siniestro reclamados en la presente demanda.

A LA SEGUNDA: No se opone mi poderdante al LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la compañía de seguros ALLIANZ SEGUROS SA, identificada con el Nit 860.026.182-5, por ser un derecho que le asiste al asegurado NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A. ESP, conforme a los hechos de la demanda principal.

A LA TERCERA: No se opone mi poderdante, siempre y cuando la condena se dé dentro del marco del contrato de seguros y previa cancelación de deducible pactado, respecto del vehículo de placas WFH269.

III.- EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA PÓLIZA DE SEGUROS DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

1.- SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO AL VALOR ASEGUADO Y AL RIESGO AMPARADO

En la eventual posibilidad de una condena, a pesar de las excepciones ya planteadas, de manera atenta me permito solicitar se tenga en cuenta que ALLIANZ SEGUROS S.A expidió Póliza de Auto Colectivo Pesado N° 022703574/1096, siendo tomador y beneficiario NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P., con vigencia de cobertura desde el 15/07/2020 al 14/07/2021; amparando al vehículo de placas **WFH-269**, así:

PÓLIZA DE AUTO COLECTIVO PESADO

DATOS GENERALES	
------------------------	--

<i>Tomador:</i>	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P NIT 8905007263
-----------------	---------------------------------------------------------------------

<i>Beneficiario:</i>	NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P NIT 8905007263
----------------------	---------------------------------------------------------------------

Póliza y duración: 022703574/1096

Desde las 00:00 horas del 15/07/2020 hasta las 24:00 horas del 14/07/2021

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

PLACA: WFH269
 Marca: CHEVROLET
 Clase: CHASIS
 Tipo: NKR (3)
 Modelo: 2015
 Versión: 700P REWARD (BUS) (122HP) MT 3000CC TD 4X2
 Motor: 9GDNMR85XFB027067
 Chasis: 9GDNMR85XFB027067
 Uso: Pesado Transporte de Carga – Carrocería Especial

COBERTURAS

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE
Responsabilidad civil extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida parcial por Daños de Mayor Cuantía	67.658.499,90	0,00
Pérdida parcial por daños de menor Cuantía	67.658.499,90	2.850.000,00
Pérdida parcial por hurto de mayor Cuantía	67.658.499,90	0,00
Pérdida parcial por hurto de menor Cuantía	67.658.499,90	2.850.000,00
Temblor, terremoto, erupción Volcánica	67.658.499,90	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de movilización pérd. Mayor cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes personales	50.000.000,00	0,00

Gastos de movilización pérd. Menor cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo patrimonial	Incluida	

...

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique técnicas del vehículo.

...

“CAPÍTULO II Objeto y Alcance del Seguro

Condiciones generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante la Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sea consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I.- Amparos

Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
Pérdida Parcial del Vehículo por daños de Menor Cuantía
Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor cuantía
Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
Tembler, Terremoto o Erupción Volcánica
Responsabilidad Civil Extracontractual
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
Amparo Patrimonial
Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
Accidentes Personales
Asistencia Allianz

...

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren

debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.”

De igual forma, es de indicar que mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A únicamente se encuentra obligada a responder por indemnizaciones, siempre y cuando:

- a)- Declaratoria de responsabilidad civil extracontractual del asegurado;
- b)- que la responsabilidad sea consecuencia de una cualquiera de las actividades señaladas en la carátula de la póliza o en su condicionado;
- c)- que no se presenten hechos o condiciones que estén legal o contractualmente excluidas;
- d)- que el monto de la responsabilidad de la compañía se sujete a los límites establecidos en la póliza como valor asegurado, a los respectivos deducibles que se hayan contratado y que se encuentren tanto en su carátula como en el condicionado general de la misma.

Uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las normas que los regulen, asignándoles la legislación a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a sus alcances, a sus condiciones particulares y generales, es decir, a sus propios límites.

Es por ello por lo que en el evento de proferirse un fallo condenatorio en contra de la compañía que represento y el asegurado, deberán tenerse en cuenta todas las condiciones pactadas en el seguro responsabilidad civil extracontractual, aquí citado.

2.- RESPONSABILIDAD LIMITADA HASTA EL MONTO MÁXIMO DEL VALOR ASEGURADO

Solicito al señor Juez, que, en el hipotético y remoto evento de una condena, declarar favorablemente la presente excepción, teniendo en cuenta que, en el citado proceso, existe contrato de seguro donde se pactó una responsabilidad limitada, hasta el monto asegurado, de esta manera el contrato de seguro es ley para las partes y sus cláusulas contractuales deben respetarse y ceñirse a lo allí estipulado y lo reglado en la ley que regula Código de Comercio.

Artículo: 1079 Responsabilidad del Asegurador:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”

Artículo 1074: Obligaciones del asegurado ocurrido el siniestro:

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y proveer al salvamento de las cosas aseguradas.

El asegurador se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que incurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

COBERTURA Y LIMITE ASEGURADO

Se ampara la Indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas, estableciéndose valor máximo de la cobertura en la caratula de la póliza.”.

3.- DISPONIBILIDAD DE LA COBERTURA PARA EL MOMENTO DE LA CONDENA

Solicito respetuosamente que en el evento improbable de una sentencia condenatoria en contra del tomador y beneficiario NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P, solo se ordene pagar a mi cliente ALLIANZ SEGUROS S.A. hasta el límite asegurado en la póliza AUTO COLECTIVO –PESADO N° 022703574/1096 siempre y cuando exista disponibilidad del valor asegurado, ello quiere decir que no se haya cubierto en siniestros anteriores la totalidad de la póliza, lo cual acreditaré antes del fallo.

Teniendo en cuenta que la póliza es un contrato y lo que las partes acuerden es ley para los contratantes, por lo tanto, a la Compañía no se le puede exigir más del límite asegurado porque estaríamos frente aún menoscabo patrimonial y a un cobro de lo no debido, tal como lo establece la ley. Se debe tener en cuenta que el evento del pago está condicionado a la disponibilidad del valor asegurado, descontando los valores que se afecta la póliza, esto se soportara en su oportunidad.

Además de lo anteriormente expuesto, hipotéticamente hablando y en caso de declarar responsable a ALLIANZ SEGUROS S.A., se debe tener en cuenta la disminución del valor asegurado contenida en el artículo 1111 del Código de Comercio, que al tenor dice:

“La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”.

4.- PRESCRIPCIÓN

En el evento de presentarse algún tipo de prescripción, solicito sea fallada favorablemente a mi poderdante.

5.- INNOMINADA

Ruego al señor Juez reconocer a favor de mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A**, toda otra excepción que resultare probada durante el debate procesal. Igualmente pido aceptar las excepciones propuestas aun cuando correspondan a un nomen juris diferente al que ha sido utilizado para rotularlas. Artículo 282 del C.G.P., el cual nos dice:

“Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.”

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

Artículo 1074: Obligaciones del asegurado ocurrido el siniestro:

Ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y proveer al salvamento de las cosas aseguradas.”

IV.- PRUEBAS

Para demostrar lo manifestado en las excepciones de mérito, solicito al Señor Juez tenga como prueba los siguientes medios:

1.- DOCUMENTALES

- a.- Poder debidamente otorgado y aportado al proceso.
- b.- Póliza N° 022703574/1096 y su condicionado.
- c.- Téngase en cuenta todos los documentos aportados por la parte actora, que le sean favorables a mi poderdante.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al señor juez, se fije fecha y hora para llevar a cabo el interrogatorio de parte que se formulara de forma verbal o escrita al demandante **MIGUEL ÁNGEL ÑAÑEZ LEAL**, para que absuelva las preguntas relacionadas con los hechos de la demanda.

3.- TESTIMONAL

Manifiesto de manera respetuosa al señor Juez, me reservo el derecho de contrainterrogar a los testigos presentados por la parte actora.

4.- SUSTENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

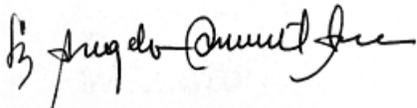
Solicito de manera respetuosa al señor Juez se sirva de hacer comparecer a audiencia al perito CARLOS JAVIER GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.125.696, para que sustente el dictamen por el otorgado y aportado por la parte actora. Su dirección de notificación es -np5677204@gmail.com, según indicó el demandante.

V.- NOTIFICACIONES

Como apoderada de ALLIANZ SEGUROS S.A., cualquier determinación se me podrá comunicar a la Cra. 3 N° 12-36 Pasaje Real oficina 309 de Ibagué.

Correos electrónicos: luzangeladuarteacero@hotmail.com
duartehijosabogsas@hotmail.com

Atentamente,



LUZ ANGELA DUARTE ACERO
C.C. N° 23.490.813 de Chiquinquirá
T.P. N° 126.498

Automóviles

Condiciones del
Contrato de Seguro

Póliza N°
022703574 / 1096

Allianz

Auto Colectivo

Pesados

www.allianz.co

02 de Julio de 2020

Tomador de la Póliza

NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P .

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

DELIMA MARSH SA

Allianz Seguros S.A.

Allianz 

Plan de Prevención Allianz

Allianz es la compañía de mayor experiencia en el desarrollo de planes de prevención en Colombia. Contamos con un portafolio de beneficios que permitirán controlar y administrar los riesgos de la flotas de vehículos, cuidando del patrimonio de la empresa y la vida de muchas personas.

Nuestro Plan de Prevención es parte de nuestro compromiso social con el país y tenemos la convicción que a través de la transferencia de conocimiento y la educación en el riesgo se contribuye a la construcción de una sociedad más segura y próspera.

La profesionalización del conductor es un eje fundamental para aumentar la competitividad de las empresas transportadoras y del sector en general, puesto que no solo permite disminuir la violencia vial que vive el país, proteger el patrimonio de todos los colombianos y disminuir los costos operativos asociados a la accidentalidad, sino que también permite dinamizar el modelo económico del transporte.

Estas son razones suficientes para que Allianz se consolide como socio estratégico en la administración de riesgo al realizar diagnósticos especializados en la situación actual de la empresa y en el acompañamiento a los planes de mejoramiento.

Realizamos planes de mejoramiento al interior de las empresas promoviendo la cultura de prevención a través de capacitaciones especializadas a conductores, medición de conocimiento y aptitud física (por equipos psicosenométricos), verificación de las habilidades (por avanzados simuladores de conducción), levantamiento de mapas de riesgo y otras actividades que permiten controlar la accidentalidad y mejorar los indicadores operativos de las organizaciones.

Nuestros planes de prevención están creados especialmente para empresas transportadoras y para empresas generadoras de carga.

Conoce otros productos de nuestra oferta integral para transportadores

Seguros de Transportes Allianz

- Transportadores de Carga: Asegura automáticamente todos los despachos realizados por la empresa transportadora de carga contra los riesgos de pérdida y/o daño material de los bienes asegurados que se produzcan con ocasión de su transporte terrestre.
- Agentes de Carga: Ampara las pérdidas o daños a las mercancías en tránsito de comercio exterior bajo los riesgos expuestos en el transporte por vía marítima, aérea, terrestre y fluvial, desde el momento en que el agente de carga y/o el operador logístico se hace responsable hasta su entrega en destino final.
- Generadores de Carga: Cubre los riesgos inherentes al traslado de cualquier mercancía de las empresas generadoras de carga en el trayecto asegurado a partir del momento en que es despachada hasta que es entregada al destinatario. La cobertura ampara los posibles riesgos que puedan sufrir las mercancías al ser transportadas por vía aérea, marítima, fluvial, férrea o terrestre en importaciones, exportaciones y trayectos nacionales o urbanos.

Seguro para Vehículos Pesados y Públicos

Allianz tiene diseñado un completo portafolio de coberturas y servicios para los vehículos de carga, pasajeros y transporte especial (bus escolar, bus de transporte empresarial y turismo). Esta póliza tiene coberturas de RCE, gastos de movilización por pérdidas de mayor cuantía, amparo de accidentes personales en caso de accidente de tránsito, amparo de obligaciones financieras, servicio de grúa por varada o accidente y servicio de rescate por accidente, entre otras.

SOAT

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito es un instrumento de protección para todas las víctimas de accidentes de tránsito independientemente de quien tuvo la culpa. Está orientado a cubrir las lesiones o muerte de personas que están involucradas en el accidente.

PRELIMINAR.....	6
CONDICIONES PARTICULARES.....	7
Capítulo I - Datos identificativos.....	7
CONDICIONES GENERALES.....	11
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	11
Capítulo III - Siniestros.....	31
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general	33

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Capítulo I Datos Identificativos

Datos Generales

Tomador del Seguro: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P . NIT: 8905007263
CL 90 CR 19A 49 OFI 402
BOGOTA
Teléfono: 0005780778
Email: norgas@norgas.com.co

Beneficiario/s: NIT:8000740332
COMPAÑIAS ASOCIADAS DE GAS S.A. ESP ASOGAS .

Póliza y duración: Póliza n°: 022703574 / 1096
Duración: Desde las 00:00 horas del 15/07/2020 hasta las 24:00 horas del 14/07/2021.

Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: DELIMA MARSH SA
Clave: 1071285
AV EL DORADO 69 B - 45 PISO 10
BOGOTA
NIT: 8903015840
Teléfonos: 4269999 0
E-mail: conciliacionesprimasmash@marsh.com

Datos del Asegurado

Asegurado Principal: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P . NIT: 8905007263
CL 90 CR 19A 49 OFI 402
BOGOTA

Email: norgas@norgas.com.co

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	00	Años sin siniestro:	00
------------------------------------------	----	--------------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	WFH269	Código Fasecolda:	1611137
Marca:	CHEVROLET	Uso:	Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial
Clase:	CHASIS	Zona Circulación:	CARRETERAS NACIONALES
Tipo:	NKR [3]	Valor Asegurado:	63.700.000,00
Modelo:	2015	Versión:	700P REWARD [BUS] [122HP] MT 3000CC TD 4X2
Motor:	1M6221	Accesorios:	3.958.499,90
Serie:	9GDNMR85XFB027067	Blindaje:	0,00
Chasis:	9GDNMR85XFB027067	Sistema a Gas:	0,00
Dispositivo Seguridad:	Protección Sonora		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	1.700.000,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	25.000.000,00	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Mayor Cuantía	67.658.499,90	0,00
Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía	67.658.499,90	2.850.000,00
Pérdida parcial por Hurto de Mayor Cuantía	67.658.499,90	0,00
Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía	67.658.499,90	2.850.000,00
Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica	67.658.499,90	950.000,00
Asistencia	Incluida	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Mayor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Gastos de Movilización Pérd. Menor Cuantía	3.000.000,00	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

El valor asegurado corresponde al valor comercial del vehículo registrado en la guía de valores de Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro, de acuerdo al código que corresponda e identifique las características técnicas del vehículo.

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071285	DELIMA MARSH SA	100,00

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 897986785

Período: de 15/07/2020 a 14/08/2020

Periodicidad del pago: MENSUAL

PRIMA	135.098,00
IVA	25.669,00
IMPORTE TOTAL	160.767,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor DELIMA MARSH SA

Telefono/s: 4269999 0

También a través de su e-mail: conciliacionesprimasmars@marsh.com

Sucursal: BROKERS LINEAS PERSONALES

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500

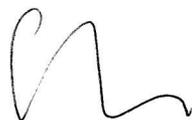
En Bogotá5941133

Desde su celular al #265

www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



**Representante Legal
Allianz Seguros S.A.**

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

NORTESANTANDEREANA DE GAS
S.A E.S.P .

DELIMA MARSH SA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro.

Condiciones Generales

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre durante la vigencia del seguro, los perjuicios, daños o pérdidas que sufra el asegurado, siempre y cuando sean consecuencia directa de un hecho súbito, imprevisto y accidental, de acuerdo con los amparos y deducibles contratados señalados en la carátula de la póliza, siempre y cuando no estén excluidos y se ajusten a las siguientes condiciones:

I. Amparos

- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de Menor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Mayor Cuantía
- Pérdida Parcial por Hurto del Vehículo de Menor Cuantía
- Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica
- Responsabilidad Civil Extracontractual
- Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil
- Amparo Patrimonial
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Mayor Cuantía
- Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía
- Accidentes Personales
- Asistencia Allianz

II. Exclusiones para Todos los amparos

No habrá lugar a indemnización por parte de La Compañía para los siguientes casos:

1. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros y esta situación sea influyente y/o determinante en la ocurrencia del mismo o agrave o extienda las consecuencias que se llegaren a producir.
2. Cuando el vehículo asegurado se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza, sin aviso y autorización previa de la aseguradora, se destine a la enseñanza de conducción, se encuentre afiliado o no a escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo. participe en competencia o

entrenamiento automovilístico de cualquier índole, cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a La Compañía.

3. Cuando el vehículo asegurado remolque a otro vehículo con o sin fuerza propia, salvo que el vehículo asegurado sea una grúa remolcador un tractocamion u otro tipo de vehículo habilitado y autorizado legalmente para esta labor.

Los daños causados a terceros por el remolque, cuando esté se encuentre acoplado al vehículo asegurado quedan cubiertos, pero se excluyen los daños causados por el remolque al vehículo asegurado, los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.

4. Cuando el vehículo asegurado sea dado en alquiler, en arrendamiento, o en comodato en cualquiera de sus formas, incluyendo la prenda con tenencia, leasing financiero, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
5. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables, pertrechos de guerra y/o explosivos de cualquier naturaleza, así como los daños causados al vehículo y/o terceros por las materias peligrosas que constituyan la carga, sin previa notificación y autorización de La Compañía.
6. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
7. Cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días calendario a partir de la fecha de envío de la objeción, no ha retirado el vehículo asegurado o afectado de las instalaciones de La Compañía, ya sean propias o arrendadas, La Compañía no asumirá el cuidado del mismo, ni aceptará reclamaciones por daños o hurto, ni los costos por concepto de estacionamiento.
8. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto agravado por la confianza, abuso de confianza o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra del asegurado o conductor autorizado
9. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas, cuando los documentos y/o información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, asegurado o beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
10. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por el asegurado.
11. Cuando exista dolo o culpa grave en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, asegurado o beneficiario.
12. Cuando exista mala fe del asegurado o del beneficiario, presente documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
13. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
14. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o

indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.

15. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. La Compañía conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que el asegurado, propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
16. Cuando exista título traslativo de dominio suscrito entre el asegurado y un tercero sobre el bien descrito en la carátula de la póliza.
17. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de La Compañía no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación
19. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles.
Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos estén excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
21. Cuando se modifique el uso del vehículo con el cual se aseguró sin previo aviso a La Compañía.
22. Cuando el asegurado, sin autorización expresa y escrita de La Compañía, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de La Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables, urgentes y necesarios para proporcionar los auxilios médicos, quirúrgicos, de enfermería, ambulancia y hospitalización.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima mediante decisión ejecutoriada.

El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a La Compañía sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

Exclusiones para el amparo Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Mayor y Menor Cuantía

1. Daños eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos que no sean consecuencia de un accidente de tránsito, o fallas del vehículo debidas a su uso normal, desgaste natural, deficiente lubricación o mantenimiento, empleo indebido o no recomendado por el fabricante, o deficiencias de fabricación, así como los debidos a cualquier fallo del equipo electrónico. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo como consecuencia de dichos eventos siempre y cuando causen vuelco, choque o incendio, estarán

amparados por la presente póliza.

2. Daños al vehículo por haberse puesto en marcha o haber continuado la marcha después de ocurrido el accidente sin haberse efectuado las reparaciones necesarias para el normal funcionamiento del mismo.
3. Daños que sufra el vehículo asegurado como consecuencia de derrumbes, caída de piedras y rocas, avalancha, aluvión, daños súbitos de carreteras, de túneles, de puentes o caída de estos, siempre y cuando estos eventos estén cubiertos por las pólizas tomadas por el Estado.
4. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

Exclusiones para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo, así como a quienes actúen como ayudantes del conductor en las operaciones, maniobras y/o procedimientos del vehículo asegurado
2. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por el vehículo o por la carga transportada como consecuencia del derrame de hidrocarburos, sustancias peligrosas y/o tóxicas o similares que produzcan o que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entren en contacto con estas o que causen daño material o contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.
3. Lesiones o muerte causadas al conductor del vehículo asegurado, o las causadas al cónyuge, al compañero(a) permanente o a los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, del asegurado o del conductor autorizado.
4. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, o a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero(a) permanente, o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia, o por los cuales llegaren a ser legalmente responsables. Idénticas condiciones aplican para el conductor del vehículo asegurado.
5. Los perjuicios causados por el asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARP, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras

entidades de seguridad social, además de la subrogación a que legalmente esté facultada cualquiera de las entidades mencionadas con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.

6. El pago de multas, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
7. Lesiones y/o muerte a personas y daños y/o perjuicios producidos por la carga transportada, salvo que el vehículo asegurado se encuentre en movimiento y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2 del presente capítulo relativo a las exclusiones para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.
8. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, o afines a cualquiera de los anteriores; causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
9. No se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual que se genere por daños ocasionados a embarcaciones, aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo, que se genere dentro de los puertos marítimos y terminales aéreos.
10. Cuando por haberse puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias, se causen daños, lesiones o muerte a terceros.
11. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte
12. Lesiones o muerte a ocupantes del vehículo asegurado.
13. La responsabilidad Civil que se genere fuera del territorio Colombiano.

Exclusiones para los amparos de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

1. Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
2. La Compañía no asumirá los costos en que incurra el asegurado o conductor autorizado por conceptos de honorarios de abogado que lo apodere frente al proceso judicial o extrajudicial que pretenda instaurar en contra de cualquier persona; ni brindará asistencia jurídica para tal fin.

3. Se excluyen los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación.

Exclusiones para el Amparo Patrimonial

Cuando el conductor nunca hubiese tenido licencia de conducción, o habiéndola tenido se encontrare suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o ésta fuere falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no fuere apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.

III. Definición de los amparos

1. Pérdida parcial del vehículo por Daños de Mayor cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado por este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razones responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

2. Pérdida Parcial del vehículo por Daños de Menor Cuantía

Se configura cuando el vehículo como consecuencia de un accidente o de actos mal intencionados de terceros, sufre una afectación en la que los repuestos y la mano de obra necesarios para la reparación del vehículo, más el respectivo impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Daños de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

3. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Mayor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas, siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento del siniestro. Este cálculo se debe hacer sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

El valor asegurado para este amparo corresponde al menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

Si el vehículo amparado por la presente póliza tiene matrícula extranjera, diplomática u

otra análoga, el valor asegurado se limitará al valor de adquisición del bien en moneda colombiana cuando ingresó a territorio colombiano, sin contar pagos de impuestos o aranceles.

3.1 Pérdida Definitiva por Hurto

Es la pérdida de la tenencia y posesión del vehículo, por hurto.

El valor asegurado por este amparo corresponde al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, conforme al código establecido en la carátula de la póliza según la guía de valores de FASECOLDA, incluyendo el valor de los accesorios originales o no del vehículo, siempre y cuando se encuentren asegurados en La Compañía.

Si el valor asegurado en la carátula de la póliza es mayor al valor comercial del vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro, La Compañía sólo indemnizará hasta el valor comercial de la guía de valores de FASECOLDA según el código descrito en la carátula de la póliza.

La suma asegurada deberá corresponder al valor comercial del vehículo, por esta razón es responsabilidad del asegurado mantener actualizado el valor asegurado acorde con el valor comercial.

4. Pérdida parcial de las partes del vehículo por Hurto de Menor Cuantía

Es la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes, por causa de cualquier clase de hurto o sus tentativas; siempre y cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea inferior al 75% del menor valor entre el valor comercial del vehículo y el valor asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

La Compañía asumirá el costo de las reparaciones del vehículo asegurado y, de ser necesario, el costo del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios, y de elegir libremente el taller que debe efectuarlas. En caso de garantías de reparación, La Compañía tiene la potestad de seleccionar el taller para que ésta sea atendida.

En caso de que el vehículo siniestrado sea reparado sin autorización de La Compañía, ésta indemnizará previa revisión de las reparaciones efectuadas, con base en sus políticas y costos en que hubiera incurrido para realizar dichas reparaciones, y no será responsable de las garantías que se pudieran presentar.

Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

La Compañía no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible, las mismas condiciones objetivas que poseía el bien en el momento inmediatamente

anterior al siniestro.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

La Compañía se reserva el derecho de disponer libremente de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos, y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

El asegurado deberá cancelar el valor del deducible pactado para el amparo de Pérdida Parcial por Hurto de Menor Cuantía en el Taller autorizado por La Compañía para la reparación del vehículo.

5. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

6. Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, incluyendo el lucro cesante y daño moral, siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados, que cause el asegurado o el conductor autorizado con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

El valor asegurado, señalado en la carátula de la póliza, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por daños a bienes de terceros y/o muerte o lesiones a terceras personas. Este monto asegurado se considera como límite único combinado restituible por evento.

Estos límites operarán en exceso de los pagos correspondientes a los amparos o coberturas que tengan carácter indemnizatorio o reparatorio del daño en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, FOSYGA, PAS (Planes Adicionales de Salud), EPS, ARL, ARS, Fondos de Pensiones, o de otras entidades de seguridad social.

7. Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos que de manera indispensable y razonable demande la protección, transporte o remolque con grúa del vehículo asegurado en caso de pérdida total o parcial, hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento ubicado en la cabecera municipal más cercana al lugar del accidente o donde apareciere en caso de hurto, o en el sitio que la Compañía autorice, siempre y cuando no se haya hecho uso del servicio de asistencia establecido en esta póliza.

Límite de cobertura por evento: \$1.800.000.

Se extiende la cobertura de este amparo al pago del estacionamiento cuando el vehículo sea llevado a los parqueaderos de la Secretaría de Tránsito, por causa de pérdida parcial por daños de menor o mayor cuantía, con heridos y/o muertos involucrados. Esta

cobertura se dará por un periodo máximo de 10 días calendario y con una cobertura máxima de \$36.000 por día de estacionamiento.

8 Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Asistencia Jurídica en Proceso Civil

8.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo en accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.1.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- 8.1.2** La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- 8.1.3** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado o el conductor autorizado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado, hasta el valor de la cobertura limitada
- 8.1.4** El asegurado o conductor autorizado podrá asignar apoderado para la defensa de sus intereses, previa autorización escrita por parte de La Compañía.
- 8.1.5** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.1.6** El límite de valor asegurado señalado en la carátula de la póliza corresponde a la suma máxima de las coberturas otorgadas por los amparos de asistencia jurídica en proceso penal y asistencia jurídica en proceso civil.
- 8.1.7** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del sindicado, procesado o imputado y que no hayan sido nombrados de oficio. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas del proceso penal independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- 8.1.8** La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.
- 8.1.10** Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.1.11 Definición de las etapas del proceso penal

Audiencia de conciliación previa: Será esta la celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Para efectos de los honorarios descritos en la tabla prevista en el numeral 8.1.12, solo será objeto de pago cuando esta etapa se cierre habiendo conciliación de la totalidad de las partes involucradas, cualquiera que sea el sentido de la misma.

Investigación: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal mediante Oficio y terminará con el auto de acusación

proferido en contra del asegurado o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal cualquiera que sea su forma o momento, previo al inicio de la etapa de juicio.

Juicio: Esta etapa comprenderá el actuar de la defensa del asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia que se profiera en proceso penal, incluyendo el actuar en la segunda instancia.

Incidente de reparación. Esta etapa dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo, cualquiera que sea el sentido o causa de este.

8.1.12 Límite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Penal .

Audiencia de conciliación previa conciliada	20%
Investigación	35%
Juicio	35%
Incidente de reparación	10%

Los porcentajes anteriormente señalados, hacen referencia al límite máximo de la cobertura para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la caratula de la presente póliza. El valor de los honorarios será definido por Allianz Seguros S.A., previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

8.2 Asistencia Jurídica en Proceso Civil

La Compañía asumirá dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado y/o el conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio culposo, y/o daños a bienes de terceros en un accidente de tránsito, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, siendo éste conducido por el asegurado o por el conductor autorizado. Este amparo está sujeto a las siguientes condiciones:

- 8.2.1** Las sumas aseguradas se entienden aplicables para el o los asegurados por siniestro, así dé origen a uno o varios procesos civiles, no por cada demanda que se inicie.
- 8.2.2** Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia.
- 8.2.3** Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza, y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de La Compañía.
- 8.2.4** La Compañía reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado.
- 8.2.5** Si el apoderado judicial es designado por solicitud exclusiva del asegurado, el proceder y seguimiento a la actuación del abogado será responsabilidad exclusiva del asegurado, quien tendrá la obligación de informar a La Compañía las actuaciones procesales llevadas a cabo.
- 8.2.6** Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por el asegurado, portadores de tarjeta profesional o licencia temporal vigente, que actúen como apoderados del conductor y que no hayan sido nombrados de oficio, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, las audiencias de conciliación contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, alegatos

de conclusión y/o sentencia. La Compañía realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.

8.2.7 La Compañía prestará el servicio de Asistencia Jurídica en el Sitio del Accidente al conductor del vehículo asegurado mediante una asesoría telefónica y/o presencia de un abogado en el lugar de los hechos. El límite de cobertura operará de acuerdo con las tarifas establecidas por La compañía, se prestará directamente por la aseguradora y no dará lugar a reembolso.

8.2.9 Esta cobertura operará solamente en caso de no existir otra póliza que cubra los perjuicios ocasionados por el asegurado o conductor autorizado.

8.3 Definiciones

Contestación de la demanda: comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.

Audiencias de conciliación: son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.

Alegatos de conclusión: escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

Sentencia: es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

8.3.1 Limite máximo de coberturas por cada etapa del Proceso Civil.

Contestación de la demanda:	30%
Audiencia de conciliación lograda:	30%
Alegatos de conclusión:.....	15%
Sentencia y Apelación:	25%

*El porcentaje de honorarios designados para la contestación de la demanda no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.

La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal y/o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la presente póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.

9. Amparo Patrimonial

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios que se causen con motivo de determinada Responsabilidad Civil Extracontractual en que se incurra de acuerdo con la Ley, hasta los límites previstos en la carátula, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza cuando el asegurado o el conductor autorizado desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda la

permitida, o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heróicas o alucinógenos.

10. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de mayor cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida parcial de mayor cuantía, cualquiera que fuera su causa, siempre y cuando dicha reclamación sea aceptada y autorizada por la compañía.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por La Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

11. Gastos de Movilización para Pérdida Parcial de Menor Cuantía

Mediante este amparo La Compañía indemnizará al asegurado los Gastos por Movilización en caso de inmovilización del vehículo, como consecuencia de la declaratoria de Pérdida Parcial de las partes del vehículo por hurto de menor cuantía o Pérdida Parcial del Vehículo por Daños de menor cuantía, cualquiera que fuera su causa.

La suma asegurada para este amparo será el equivalente al estipulado en la carátula de la póliza y tendrá un límite máximo de 100.000 por día.

La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos solicitados por la Compañía necesarios para el análisis y definición del reclamo, sin exceder en ningún caso los 30 días calendario. No habrá restitución del valor asegurado.

13. Amparo de Accidentes Personales

Este amparo cubre la muerte o desmembración que sufra el primer asegurado o conductor autorizado ocurrida como consecuencia única y exclusiva de un accidente de tránsito súbito, e independiente de su voluntad. Este amparo opera solamente si el asegurado o conductor autorizado es persona natural y la muerte o desmembración ocurre cuando vaya como conductor del vehículo descrito en la carátula de la póliza o de cualquier otro vehículo de similares características o como ocupante de cualquier vehículo automotor terrestre.

En todo caso el límite de valor asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y opera por vehículo. La indemnización se pagará conforme a los siguientes parámetros:

Muerte: La Compañía pagará a los beneficiarios de acuerdo al artículo 1142 del Código de Comercio la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte del primer asegurado o conductor autorizado siempre que esta ocurra instantáneamente o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho como consecuencia de las lesiones sufridas.

Desmembración: Si con ocasión del accidente de tránsito cubierto por la póliza, el primer asegurado o conductor autorizado sufre una pérdida por desmembración

instantánea o dentro de los 180 días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, La Compañía reconocerá la indemnización a que haya lugar de acuerdo a las siguientes condiciones:

Máximo 100% de la suma asegurada: Ceguera irreparable; pérdida de ambas manos o de ambos pies o pérdida de mano y pie, pérdida de una mano o un pie, junto con la pérdida irreparable de la visión de un ojo; parálisis total e irrecuperable que impida todo trabajo; pérdida total e irreparable del habla; sordera total e irreparable de ambos oídos; pérdida total de ambos brazos, o ambas manos, o ambas piernas o ambos pies.

Máximo 60 % de la suma asegurada: pérdida del brazo o mano derecha, o pierna o pie derecho.

Máximo 50% de la suma asegurada: pérdida irreparable de la visión por un ojo, pérdida del brazo o mano, izquierdo, o pierna o pie izquierdo si la persona es diestra, si es zurda la indemnización será máximo por el 60%.

El presente amparo se extinguirá cuando el asegurado, conductor autorizado o los beneficiarios reciban cualquiera de las indemnizaciones relacionadas en el ítem anterior, o en el momento en que termine la vigencia de la presente póliza, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad.

Para efectos de este amparo, e independientemente del número de pólizas de automóviles que contrate, cada asegurado podrá contratar solamente un amparo de accidentes personales, así tenga más de una póliza vigente. Las primas que se llegaren a pagar en exceso a uno de estos amparos serán devueltas. De igual forma, si La Compañía detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará su reintegro.

14. Amparo de Obligaciones Financieras

En virtud de este amparo, La Compañía pagará al asegurado un número máximo de (3) cuotas mensuales del crédito u obligación financiera que haya sido adquirida para la compra del vehículo amparado por medio del presente seguro, con entidades financieras legalmente constituidas en Colombia, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- El asegurado sufra una inmovilización o pérdida de su vehículo como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro amparado por el presente seguro que origine: (i) la pérdida parcial por daños de mayor cuantía; (ii) la pérdida parcial del vehículo por daños de menor cuantía; (iii) la pérdida parcial de alguna(s) de la(s) parte(s) del vehículo por hurto de menor cuantía. (iv) la pérdida parcial de vehículo por hurto de mayor cuantía.
- La Compañía haya aceptado el pago de la indemnización correspondiente.
- La sumatoria de las cuotas no supere la suma máxima de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000) por vigencia del seguro.
- Las cuotas hayan sido pagadas, directa y previamente, por el asegurado a la entidad financiera, durante el período comprendido entre la fecha de ocurrencia del siniestro y la fecha en que La Compañía realice el pago de la indemnización del siniestro, en dinero en efectivo o mediante la reparación del vehículo en los talleres automotrices autorizados por La Compañía.
- La cobertura iniciará a partir del día 11 después de que el asegurado demuestre la ocurrencia del siniestro y haya aportado todos los documentos requeridos por La Compañía para el análisis y definición del reclamo en caso de pérdidas parciales de

menor cuantía, o los requeridos para la cancelación de la matrícula en caso de pérdidas parciales de mayor cuantía.

- La Compañía reembolsará al asegurado el valor de cada cuota pagada a la entidad financiera proporcionalmente por los días transcurridos desde la fecha de inicio de la cobertura hasta la fecha en que la compañía realice el pago de la indemnización, solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soporten el pago realizado.

Para realizar el pago de la indemnización, La Compañía reembolsará al asegurado las cuotas que el asegurado haya pagado previa y directamente a la entidad financiera.

En el evento de que, durante la vigencia del seguro, ocurra un siniestro que genere la inmovilización del vehículo como consecuencia de la declaratoria de (i) una pérdida parcial del vehículo por daños de menor o mayor cuantía (ii) una pérdida parcial del vehículo por hurto de menor o mayor cuantía y que el monto del reembolso pagado por La Compañía en virtud del presente amparo no haya superado la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000), el asegurado, ante la ocurrencia de otros siniestros que generen la inmovilización o pérdida del vehículo, podrá reclamarle a La Compañía la diferencia entre la suma máxima asegurada (\$9.000.000) y el monto reembolsado en virtud del primer siniestro, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en el primer párrafo del presente amparo.

15. Anexo de Asistencia Allianz

ALLIANZ SEGUROS S.A., denominada en adelante La Compañía, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratado y señalado el amparo Asistencia Allianz en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Solicitud de Asistencia

La cobertura de Asistencia Allianz ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

Desde Bogotá: 594 11 33

Desde su celular: #COL (#265)

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Imposibilidad de Notificación

Sólo en casos de absoluta y comprobada urgencia o imposibilidad del beneficiario para solicitar los servicios expuestos en este anexo, podrá acudir directamente a terceros en solicitud de los servicios. En tal supuesto **La Compañía reembolsará al asegurado las sumas en que hubiera incurrido, de acuerdo a los límites establecidos, para lo cual éste deberá presentar facturas originales debidamente canceladas. En el caso de falta de notificación sin las debidas sustentaciones, La Compañía considerará al beneficiario como responsable de los costos y gastos incurridos, y no procederá reembolso alguno.**

Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán

efectos únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela. Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar. Este requisito no es necesario para los amparos con cobertura en el extranjero.

Exclusiones para todos los Amparos del Anexo de Asistencia Allianz

- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de eventos extraordinarios de la naturaleza tales como temblores, terremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, maremotos y huracanes.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de participación del beneficiario en actos criminales.**
- **Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.**
- **No se reembolsarán los gastos o arreglos de cualquier índole que realice el beneficiario en el lugar del accidente o posteriores a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de La Compañía. Tampoco serán reembolsados los gastos o arreglos originados por auto-asistencia del beneficiario, sin previa autorización de La Compañía.**
- **No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los pasajeros en caso de servicio público.**

15.4 Anexo de Asistencia para la Póliza de Vehículos Pesados y Públicos

15.4.1 Normas Generales

Para los efectos de este anexo serán beneficiarios el asegurado, su cónyuge, el conductor autorizado, los demás ocupantes del vehículo asegurado o los terceros afectados en accidente de tránsito, de acuerdo a las especificaciones y coberturas de cada amparo.

El beneficiario está obligado a emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación de la situación de asistencia.

La Compañía quedará subrogada hasta el límite de los gastos realizados y de las cantidades pagadas al beneficiario del servicio, en los derechos y acciones que correspondan al beneficiario contra cualquier responsable de un accidente de tránsito o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios de asistencia.

En las solicitudes donde la seguridad de La Compañía o del prestador pueda estar comprometida imposibilitando la prestación del servicio, serán reembolsados los gastos de prestación del mismo, previa autorización de La Compañía. Se reembolsará mediante

la presentación de facturas originales, hasta los montos establecidos en cada amparo, siempre y cuando dicho servicio no esté excluido.

El asegurado no podrá acudir a terceros para la solicitud de los servicios; en ningún caso habrá lugar a reembolso de dinero.

Responsabilidad Derivada

Para los efectos de la prestación de los servicios de Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito, las relaciones del asegurado con La Compañía en ningún caso se consideran vinculadas a las relaciones y servicios de las entidades médico-asistenciales que reciba el asegurado auxiliado, pues estas entidades desarrollan sus actividades y prestan sus servicios con total autonomía científica, técnica y administrativa.

Exclusiones para el amparo de Grúa

Zonas que estén determinadas por las entidades competentes y por La Compañía como zonas rojas.

Carreteras que presenten restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades respectivas, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.

Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado. En caso de rescate, los vehículos cargados, vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.

No estará cubierta bajo ninguna circunstancia la carga transportada, ni los elementos, equipos o efectos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.

Asistencia para el Vehículo

15.4.2 Servicio de grúa por varada o accidente

En caso de que el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, La Compañía se hará cargo de su remolque o transporte hasta un taller en la ciudad capital de departamento más cercana, o hasta donde el límite de cobertura le permita y se realizará un solo recorrido por evento. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y pesado, incluido el remolque sin carga.

Esta prestación tendrá un límite de cobertura de tres (3) traslados de un trayecto por vigencia en caso de varada y no tendrá límite de traslados en caso de accidente.

El límite de cobertura por evento en caso de varada es de \$2.000.000 y accidente es de \$3.000.000 para cada uno (cabezote y remolque).

15.4.3 Servicio de Rescate por Accidente

En caso de que el vehículo asegurado se encuentre en una zona de difícil acceso y no se pueda movilizar por accidente, La Compañía se hará cargo de su rescate. Este servicio se prestará para el vehículo de servicio público y/o pesado, incluido el remolque sin carga. El límite de cobertura es de \$1.900.000.

En caso de remolque del vehículo en los cuales no sea posible levantar un inventario, dejando original en poder del beneficiario del servicio, es necesario que éste o su representante acompañen a la grúa durante el trayecto de remolque. También es necesario que el beneficiario del servicio o su representante esté presente al momento de efectuar la entrega del vehículo a la compañía de la grúa. El asegurado será responsable de la revisión y firma del inventario para efectos de cualquier reclamación sobre daños ocasionados en la presentación del servicio por parte del proveedor.

Este amparo opera solamente en los países del Pacto Andino por viajes no mayores a 30 días.

15.4.5 Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes

Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas sólo para el conductor para vehículos de servicio público. Para vehículos pesados y de transporte de pasajeros de uso especial las coberturas serán válidas para el conductor y un acompañante. Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera solo durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.

- **Por Inmovilización del Vehículo**

En caso de varada o accidente del vehículo asegurado, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel, cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo inferior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura por cada ocupante es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje, cuando la reparación del vehículo asegurado precise un tiempo superior a 48 horas, según el criterio del responsable del taller elegido. El límite de cobertura para todos los ocupantes es de \$660.000.

- **Por Hurto Simple o Calificado del Vehículo**

En caso del hurto del vehículo asegurado, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, La Compañía cubrirá uno de los siguientes gastos:

La estancia de los pasajeros en un hotel. El límite de cobertura por cada pasajero es de \$230.000 por noche y hasta dos noches. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.

El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje. El límite de cobertura para todos los pasajeros es de \$660.000.

15.4.6 Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 48 horas, o si en caso de hurto el vehículo es recuperado, La Compañía sufragará los siguientes gastos:

El depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado. El límite de cobertura es de \$190.000.

El transporte del vehículo asegurado hasta la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado. El límite de cobertura es de \$1.300.000.

El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que éste designe hasta el lugar donde el vehículo asegurado sustraído haya sido recuperado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. El límite de cobertura es de \$950.000.

En caso de reparación, este amparo solo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado

15.4.7 Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito

Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente.

Adicionalmente, si su condición médica lo requiere, se cubre el traslado al centro asistencial que le corresponda más cercano bajo estas mismas condiciones.

Cubre los costos por medicamentos y elementos que se requieran durante la asistencia médica ambulatoria.

Aplica exclusivamente para accidentes de tránsito en los cuales esté involucrado el vehículo asegurado.

Aplica para el territorio colombiano donde exista carretera transitable.

15.4.8 Localización y Envío de Piezas de Repuesto

La Compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando éste se encuentre varado en carretera y/o cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación, y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que éstas estén a la venta en Colombia. El costo de las piezas de repuesto quedará a cargo del asegurado. El límite de cobertura es de \$380.000.

15.4.9 Informe del Estado de Carreteras

La Compañía informará el estado de las carreteras en Colombia, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas, tráfico y cualquier situación que pueda afectar la libre circulación de los vehículos.

15.4.10 Desplazamiento y Estancia de un Mecánico

En caso de varada o accidente, La Compañía cubrirá los gastos de desplazamiento hasta el lugar donde se encuentre el vehículo, de un mecánico de confianza elegido por el asegurado para adelantar su revisión y/o reparación. Adicionalmente La Compañía cubrirá los gastos de estancia del mecánico en un hotel. El límite de cobertura para la mano de obra es de \$190.000, y para la estancia en el hotel es de \$850.000 (únicamente hospedaje). Sólo aplica para eventos ocurridos por fuera del perímetro de la ciudad de circulación habitual del vehículo asegurado.

15.4.11 Gastos Adicionales de Casa-cárcel

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, La Compañía sufragará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC. El límite de cobertura es de \$850.000 por una sola vez en la vigencia de la póliza.

Capítulo III

Siniestros

Obligaciones del Asegurado o del Beneficiario en Caso de Siniestro

1. El asegurado o el beneficiario deberán informar a La Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes, y acatar las instrucciones que La Compañía le imparta al respecto.
2. Allianz S.A. otorga 60 días calendario después de que se declara la pérdida parcial de mayor cuantía, para el traspaso del vehículo a Allianz S.A., o la cancelación de la matrícula si es necesario, el asegurado está obligado a dar cumplimiento a esta cláusula para evitar la constitución de enriquecimiento indebido.
3. En el caso de pérdida parcial por hurto de mayor cuantía, si el vehículo hurtado fuera recuperado y el valor de las partes hurtadas o dañadas tengan un valor inferior al 75% del menor valor entre el comercial y el asegurado del vehículo al momento del siniestro, excluyendo los accesorios, el asegurado está obligado a recibirlo.
4. En caso de pérdidas parciales de mayor cuantía, el asegurado deberá realizar el traspaso del vehículo a favor de La Compañía, y/o cancelar la matrícula cuando se le indique.
5. Emplear todos los medios que disponga para evitar la agravación del daño
6. Si el asegurado o el beneficiario incumplieren cualquiera de las obligaciones anteriores, La Compañía podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento a aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Pérdida Parcial Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de una desaparición total.

Cuando el asegurado sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de La Compañía. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan el nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

1. Personas que Intervienen en el Contrato de Seguro

Tomador: es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado “por cuenta propia”.

Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquéllos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

Asegurado: es el titular del interés asegurable

Beneficiario: es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los seguros donde se cubre la muerte del asegurado, el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza.

En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

Asegurador: Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina “La Compañía”

2. Documentación y Formalización del contrato de seguro

El contrato de seguro está integrado por la caratula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la póliza, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

El asegurador confecciona la póliza de acuerdo con los datos dados por el tomador del seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo, por lo que la información suministrada tiene una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

La póliza reúne, en un solo documento, las condiciones particulares del contrato de seguros, que fijan los datos propios e individuales del contrato de seguro, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes regulan el funcionamiento de la cobertura dentro de lo permitido por la ley; y las condiciones generales del contrato de seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.

Además pueden existir los suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el tomador del seguro, cambiando las condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

El tomador debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo la rectificación de los posibles errores.

3. Veracidad de la información

El tomador, asegurado o beneficiario deberán entregar información veraz y verificable, y a actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza.

4. Prima

El tomador se compromete al pago de la prima según lo estipulado a continuación:

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

En caso de renovación de la póliza se aplicará la tarifa y condiciones establecidas por La Compañía, vigentes a la fecha de expedición del correspondiente certificado. La Compañía se reserva el derecho de analizar el estado del riesgo en cada renovación haciendo los ajustes de tarifa que considere adecuados.

5. Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado, sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

6. Vigencia del contrato

La vigencia del contrato de seguro será la establecida en la carátula de la póliza.

Tratándose de seguros que respalden la existencia de un crédito ante una entidad financiera, se entenderá que la cobertura de la póliza terminará con la cancelación total del crédito, sin perjuicio de las disposiciones legales referentes a la terminación del contrato, a la posibilidad de revocación dispuesta en el art. 1071 del Código de Comercio o por solicitud expresa del Tomador.

7. Pago de la Prima

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima, el cual deberá realizarse a más tardar en la fecha estipulada en el certificado de seguro que le sea entregado. En caso de no efectuar el pago de la prima en la fecha y condiciones establecidas en el certificado de seguro mencionado, el tomador se constituirá automáticamente en mora conforme a lo establecido a continuación:

Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima efectivamente pagada es inferior a la prima devengada, la constitución en mora será el día siguiente a la fecha límite de pago del correspondiente certificado. Si en la fecha límite de pago la totalidad de la prima

efectivamente pagada resulta superior o igual a la prima devengada, la fecha de constitución en mora será el día siguiente a aquel en que la prima efectivamente pagada sea equivalente a la prima devengada.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. No se aceptarán pagos parciales del valor establecido en el certificado de seguro.

8. Modificación del Valor Asegurado

En caso de existir variación entre el valor asegurado y el valor comercial del vehículo, y solamente durante la vigencia de la póliza, el asegurado podrá promover la modificación del valor asegurado antes de la ocurrencia de un siniestro.

9. Ajuste de Primas

Si se promueve una modificación del valor asegurado, La Compañía hará la devolución o cobro adicional de la prima establecida por el tiempo no corrido de vigencia.

Cuando haya ocurrido un siniestro por pérdida parcial de mayor cuantía del vehículo asegurado, no habrá lugar a devolución de prima.

10. Cláusula de Arreglo directo

Queda expresamente declarado y convenido que en caso de siniestro que afecte los amparos de pérdidas parciales por daños o por hurto de menor cuantía, si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según el último precio de lista, o a falta de ésta, del almacén que más recientemente los hubiese tenido; con sujeción a las condiciones generales de la póliza suscrita.

La Compañía se reserva el derecho de elegir la forma de indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

12. Jurisdicción Territorial

Los amparos de la presente póliza, cuya contratación es de carácter voluntario, surtirán efecto únicamente respecto a los eventos que ocurran dentro del territorio de la República de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela . Si el asegurado desea extender los efectos de las coberturas a otros países diferentes a la república de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela , deberá consultar previamente con La Compañía, la cual estará en libertad de establecer las condiciones especiales a que haya lugar.

No será necesaria esta consulta de extensión de las coberturas cuando la estadía del vehículo asegurado dentro de los países mencionados sea inferior a treinta (30) días calendario.

13. Domicilio Contractual – Notificaciones

Para los efectos relacionados con el presente contrato, sin perjuicio de las disposiciones procesales, se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la

póliza, la cual figura en la carátula de la misma.

Las comunicaciones de La Compañía con destino al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán en el domicilio de éstos que figure en la póliza, salvo que los mismos hayan notificado a La Compañía el cambio del mismo.

Otras Definiciones

Accesorios: Son aquellos equipos, partes o piezas que han sido instalados en adición a los suministrados por la ensambladora según su modelo, clase o tipo y se hayan asegurado específicamente, de acuerdo con las políticas internas de La Compañía.

Deducible: Suma a cargo del asegurado que se descuenta del valor de la pérdida, de acuerdo con los montos establecidos en la carátula de la póliza. Se tomará como deducible el valor indicado en la carátula de la póliza Si el valor de la pérdida es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

Valor comercial: Es el valor registrado en la guía Fasecolda, vigente para el vehículo asegurado. Se aclara que para los vehículos matriculados en Venezuela aplica la guía INMA.

Valor asegurado: Constituye el límite máximo al que se obliga el Asegurador a responder de acuerdo al contrato suscrito.

Valor a nuevo: Es el valor de venta del vehículo asegurado si estuviere en estado nuevo, es decir, sin tener en cuenta el demérito por su uso ni su vetustez, incluyendo los recargos e impuestos legales, todo ello con arreglo a los catálogos de las casas vendedoras o listas de los organismos oficiales. En el supuesto de que el vehículo ya no se fabrique, o no se encuentre comprendido ente los citados catálogos o listas, se aplicará como valor a nuevo el correspondiente a un vehículo de análogos características.

Interés Asegurable: Es la relación económica amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que el patrimonio del asegurado pueda resultar afectado directa o indirectamente por la realización del riesgo asegurado. El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés deja sin efecto el contrato de seguro

Prima: Es el precio del seguro, contraprestación a cargo del Tomador y/o el asegurado.

Infraseguro: Se entiende como el déficit de la suma asegurada frente al valor real del interés asegurable.

Supraseguro: Se entiende como el exceso de la suma asegurada, frente al valor real del interés asegurable.

Preexistencia: Se entiende por preexistencia todo hecho ocurrido con antelación a la toma del seguro o a la ocurrencia del siniestro, que afecte el estado del riesgo y que no haya sido reportado previamente a La Compañía.

Vehículo de similares características: Aquel vehículo cuyo servicio, número de ruedas y número de ejes sean igual al del vehículo asegurado.

Mercancías o sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.

Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.

Explosivas: Que hace o puede hacer explosión.

Mercancías o sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso y/o comercialización.

Actos terroristas: Son actos que incluyen, pero no se limitan al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas que o bien actúan solas o por encargo o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el Gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma.

Zona de circulación: Se denomina como tal al área geográfica en la cual permanece el vehículo asegurado para poder desarrollar su actividad comercial. Es la zona principal de circulación y parqueo del vehículo asegurado, la cual se encuentra registrada en la carátula de la póliza.

Vehículo de uso especial: Vehículo destinado de manera permanente al transporte escolar, transporte empresarial o turístico.

Conductor Autorizado: Persona natural que, siendo titular de una licencia de conducción vigente para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para la conducción de dicho vehículo. La persona que no cumpla los requisitos legales para la conducción del vehículo descrito en la carátula de la presente póliza, no es considerada "Conductor Autorizado" para los efectos de la presente póliza.

En vehículos de servicio público: Persona que se encuentre debidamente autorizada por una empresa de transporte público para conducir el vehículo asegurado.

Isocarros: Vehículos para el transporte de carga ligera o pasajeros con tres ruedas y motor.

Cláusula Final

Código De Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por el Código de Comercio de la República de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al

contrato de seguro.

20/10/2016-1301-P-03-AUT059VERSION17

Este carné es de alta importancia

Encuentre anexo el carné de validación de su seguro de Responsabilidad Civil, de acuerdo a las especificaciones de cobertura y como constancia de nuestro respaldo ante autoridades de tránsito. Por favor córtelo y guárdelo en un lugar seguro para poder disponer de él cuando sea requerido.

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Póliza N°: 022703574 / 1096

Vigencia: Desde: 15/07/2020
Hasta: 14/07/2021

Tomador: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P .

C.C: 8905007263

Asegurado: NORTESANTANDEREANA DE GAS S.A E.S.P .

C.C: 8905007263

Clase: CHASIS

Placa: WFH269

Modelo: 2015

Marca: CHEVROLET

Seguro de Automóviles

Categoría-Pesado Transporte de Carga - Carrocería Especial



Coberturas

Monto

RCE/valor daños a bienes de terceros
RCE/valor lesiones o muerte a una persona
RCE/valor lesiones o muerte a dos o mas personas

4.000.000.000,00

Asistencia

Incluida

En caso de siniestro comuníquese al teléfono: **5941133 ó #265**

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



DELIMA MARSH SA

NIT: 8903015840
AV EL DORADO 69 B - 45 PISO 10
BOGOTA
Tel. 4269999
E-mail: conciliacionesprimasmars@marsh.com

Allianz Seguros S.A.

www.allianz.co

Cra. 13a No.29-24
Bogotá - Colombia
Conmutador: (+57)(1) 5600600
Operador Automático: (+57)(1) 5600601
Fax: 56166/95/96/97/98/99

Nit. 860026182 - 5

